|  |  |
| --- | --- |
|  | DECRETO DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA |
| **Expediente:** **2018/3182**  | **Centro Gestor: Secretaría-** |

Con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- De la relación establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se deriva un nuevo procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se inicia con la aprobación del Plan Anual Normativo, que se erige en instrumento de planificación de las iniciativas normativas (legales o reglamentarias) que se pretendan aprobar por el órgano competente en el año siguiente.

SEGUNDO.- Desde las diferentes áreas del Ayuntamiento se ha suministrado hacia la Secretaría General las propuestas normativas que pretenden ser elevadas para su aprobación en el año 2021 con el objetivo último de integrar aquellas en un plan anual normativo y proceder a su aprobación por el Alcalde Presidente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas recoge los principios a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, en su artículo 129 establece que “las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

En este sentido, en aras de una mayor seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento, el artículo 132 de la citada norma establece:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguientes.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.

Por tanto, en cumplimiento de los citados principios y preceptos jurídicos, el Ayuntamiento de Los Realejos, debe elaborar un plan anual normativo erigiéndose como un instrumento de planificación de las iniciativas reglamentarias que previsiblemente, en cuanto a número y denominación, van a ser elevadas para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, titular de la potestad normativa, en cada año natural.

Por su parte, el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto organización.

SEGUNDO.- El objetivo estratégico de esta nueva planificación normativa en la esfera local es aumentar la transparencia, reforzar la seguridad jurídica, hacer predecible el ordenamiento jurídico local y poner en valor la normativa municipal, ordenanzas y reglamentos municipales, como instrumento de modernización de la Administración y de servicio al ciudadano.

TERCERO.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del plan anual normativo, se considera dentro de las competencias de la Alcaldía Presidencia recogidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la Cláusula residual de la Dirección del Gobierno y de la Administración Municipal.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera a la Alcaldía Presidencia para la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO**.- Aprobación del Plan Anual Normativo para 2021, que contiene las siguientes propuestas:

* Reglamento del Observatorio de Seguridad y Emergencias
* Reglamento de la Junta Local de Seguridad
* Ordenanza Reguladora del Portal de Transparencia
* Reglamento Municipal del Servicio de cementerios
* Ordenanza reguladora del servicio del taxi.

**SEGUNDO**.- Publicación del Plan Anual Normativo para 2021 en el Portal de Transparencia para su general conocimiento.

*Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICMANETE.